



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"*

*El Senado y Cámara de Diputados, Reunidos en Congreso,...*  
*Sancionan con fuerza de ley*

ARTÍCULO 1º. Incorpórase al artículo 77 del Código Penal de la Nación el siguiente párrafo:

"El término "motovehículo" comprende a todo vehículo motorizado a tracción propia no carrozado. Incluye a ciclodotados, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, motocicletas y motofurgones".

ARTÍCULO 2º. Incorpórase al artículo 167 del Código Penal de la Nación el inciso 5º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 167, inciso 5. Si el robo se cometiere con el uso de un motovehículo para arribar o fugarse del lugar del hecho. En este caso, la pena se agravará en un tercio del máximo y del mínimo si en el hecho intervinieran dos personas. Si intervinieran tres o más personas, la pena se agravará en la mitad del mínimo y la mitad del máximo".

ARTÍCULO 3º. Modifícase el el artículo 280 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 280. - Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hallándose legalmente detenido se evadiere por medio de violencia en las personas o fuerza en las cosas.

A su vez, será reprimido con prisión de dos a cinco años, quien no cumpliere las condiciones impuestas judicialmente al otorgársele el arresto domiciliario o la prisión domiciliaria. Si el delito se cometiere inutilizando o sorteando medios electrónicos de control del cumplimiento del arresto o prisión domiciliaria, la pena será de tres a ocho años de prisión.

Si el autor cometiere un nuevo delito estando bajo condiciones de arresto domiciliario o prisión domiciliaria que hubiera incumplido, la pena del nuevo delito se agravará en la mitad del

máximo y del mínimo".

ARTÍCULO 4º. Modifícase el el artículo 281 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 281. - Será reprimido con prisión de dos a cuatro años, el que favoreciere la evasión de algún detenido o condenado, y si fuere funcionario público, sufrirá, además, inhabilitación absoluta por triple tiempo.

La pena será de tres a seis años de prisión, más inhabilitación absoluta por el triple de tiempo si el autor fuera funcionario público, si se favoreciere la evasión de una persona detenida bajo arresto domiciliario o prisión domiciliaria.

Si resultare la evasión de algún detenido o condenado por impericia, negligencia o incumplimiento de los deberes a su cargo, la pena será de seis meses a dos años de prisión, más inhabilitación absoluta por el doble de tiempo. Si la evasión fuera de una persona detenida bajo arresto domiciliario o prisión domiciliaria, la pena de prisión se incrementará en un tercio del máximo y del mínimo".

ARTÍCULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Soher El Sukaríá – Héctor Stefani – Hernán Berisso – Alberto Asseff - Virginia Cornejo -  
Alfredo Schiavonni – Martín Grande – Julio Sahad**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
"2021 - Año de homenaje al premio Nobel de Medicina César Milstein"

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

La conjunción de robos cometidos por personas que circulan utilizando motovehículos motocicleta y que muchos de sus autores sean personas que han salido de establecimientos carcelarios para cumplir arresto o prisión domiciliaria, muestra la necesidad de dar una respuesta penal especial a ambas situaciones: esa modalidad de robo y la violación de las reglas del arresto y la prisión domiciliarias.

En el primer aspecto, cabe destacar que el uso de motovehículos -especialmente dentro de este universo a las motocicletas- vinculado a la comisión de robos genera un mayor riesgo general, porque tanto el arrebato como la violencia sobre otros vehículos con la rotura de vidrios o encerronas, suele crear situaciones en las cuales el peligro para las víctimas y/o terceros se ve potenciado.

La sorpresa de esos hechos impide mensurar la respuesta a la víctima, que tanto puede aferrarse a su pertenencia como reaccionar en la persecución y con eso poner en riesgo su vida o la de terceros. Además, en ejidos urbanos la motocicleta simplifica la fuga y en muchas oportunidades esta fuga aumenta peligros propios de la circulación de vehículos y peatones. La modalidad de arresto/prisión preventiva o prisión domiciliaria - personas condenadas -, una morigeración de la detención o del cumplimiento de penal tradicional en institutos carcelarios, resulta una forma de atenuar los rigores de las cárceles tradicionales en favor de situaciones especiales, como la edad o enfermedades de las personas detenidas, contextos familiares que demandan su presencia, procesos de readecuación al medio social, perspectivas de trabajo domiciliario, etcétera. Sin embargo, esta modalidad requiere un compromiso especial tanto de la persona beneficiada como de los órganos encargados de controlar el cumplimiento de las reglas pertinentes y por lo tanto, es preciso considerar que la violación de tales reglas y la omisión del deber de controlarlas, tanto como su concesión si no están dadas las condiciones para que ese control se ejerza, deben tener una respuesta penal consecuente, pues de lo contrario esa situación de prisión o detención se torna meramente ilusoria o especulativa, en detrimento de la seguridad del resto de la comunidad cuando las personas beneficiarias de ese instituto han sido imputadas o autoras de delitos graves.

El presente proyecto tiende a dar cuenta de esas situaciones, para brindar mayor certidumbre en la aplicación de la ley penal que redunde en una mejor seguridad ciudadana, a la vez de que actúe previniendo el delito. Para ello, en primer término, se propone definir el concepto "motovehículo", para

evitar cualquier tipo de dificultad o interpretativa que pudiera surgir en la práctica y cuya imprecisión redunde en la falta de castigo ante el crimen. Cabe decir que tal definición fue tomada del Proyecto 596-D-2019, el que -lamentablemente- no fue sancionado por esta Cámara.

En segundo término, con la reforma sugerida al artículo 167 se incorpora el agravamiento del delito de robo cuando se empleare un motovehículo para arribar o fugarse del lugar del hecho. De tal modo, con ese binomio normativo no sólo se precisa la noción sino se la identifica en el terreno de la práctica a través de su tipificación.

Por su parte, los otros dos artículos proyectados operan sobre un mismo fenómeno, como es el de la evasión del arresto domiciliario, lo que de por sí significa un quebranto en los términos de la ley, contemplándose también el supuesto en el que quien incumple el beneficio concedido comete un nuevo delito.

Por todo ello, y por entender que las propuestas inciden sobre una realidad angustiante que azota en forma diaria a los argentinos, es que presentamos este proyecto de ley y solicitamos al cuerpo nos acompañe con su sanción.

**Soher El Sukaríá – Héctor Stefani – Hernán Berisso – Alberto Asseff - Virginia Cornejo -  
Alfredo Schiavonni – Martín Grande – Julio Sahad**